

## **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

### **SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

Magistrada: Claudia María Arcila Ríos

Pereira, agosto quince de dos mil catorce.

Expediente No. 66170-31-03-001-2014-00116-01

Sería del caso decidir la impugnación propuesta por el accionante Édgar Farid Toro Orozco, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas, el pasado 21 de julio, en la acción de tutela que instauró contra el Juzgado Primero Civil Municipal de esa localidad, a la que fue vinculada la Cooperativa Multiactiva de Caldas, pero se ha configurado una nulidad que es del caso declarar.

En ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, pretende el actor se protejan sus derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, los que aduce, vulneró el juzgado accionado, dentro del proceso ejecutivo que la mencionada Cooperativa adelantó en su contra y de la señora Clara Inés Jiménez.

La demanda se admitió por auto del 10 de julio de este año contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas y se ordenó vincular a la Cooperativa Multiactiva de Caldas.

De tal providencia recibieron notificación el titular del despacho accionado y la Cooperativa vinculada; también de la sentencia proferida, en la que se negó la tutela solicitada; fallo que impugnó el demandante y así llegó el expediente a esta Sala.

Revisada la actuación se evidencia que en el curso de la primera instancia se incurrió en la causal de nulidad prevista por el numeral 9° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que no se vinculó a la señora Clara Inés Jiménez; quien ha debido serlo porque las determinaciones que se adopten en este trámite constitucional pueden afectarla, teniendo en cuenta que ella funge como codemandada en el proceso compulsorio en el que alega el actor se vulneraron sus derechos.

Así las cosas, se declarará la nulidad de lo actuado desde la sentencia proferida y se ordenará al señor juez de primera instancia vincular a la actuación a la citada señora, notificándole en debida forma el auto que admitió la demanda, lo que no se hará en esta

sede, siguiendo de cerca a la Corte Suprema de Justicia que ha dicho

**“Por tanto, como tales personas no fueron enteradas de la existencia de la tutela, surge evidente que se les vulneró su derecho de contradicción, debiéndose declarar la nulidad de la sentencia, a fin de que el a quo cumpla con la formalidad omitida. Por lo demás, no sobra advertir que su vinculación en esta instancia no resulta procedente, porque de hacerlo se incurriría en otra causal de nulidad, insaneable por cierto, cual sería la pretermisión total de la instancia anterior (art. 140, numeral 3º, del Código de Procedimiento Civil)”<sup>1</sup>.**

En mérito de lo expuesto, esta Sala Unitaria Civil - Familia,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de lo actuado en esta acción de tutela instaurada por el señor Édgar Farid Toro Orozco contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas, a la que fue vinculada la Cooperativa Multiactiva de Caldas, desde la sentencia proferida.

**SEGUNDO:** Se ordena al funcionario de primera instancia rehacer la actuación afectada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Por Secretaría, remítase el expediente al juzgado de origen, a fin de que se surta el trámite indicado en el numeral anterior.

**CUARTO:** Entérese a las partes de la presente decisión por el medio más eficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Magistrada,

**CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS**

---

<sup>1</sup> Sala de Casación Civil, auto del 20 de marzo de 2012, Magistrado Ponente: Jaime Alberto Arrubla Paucar.